

treinta años con un interés del 2 por 100; otra medida sería que los inquilinos pudiesen reajustar, según sus necesidades, la vivienda a través de permutas, ampliar estas medidas también a los locales de negocio y subarrendos; conceder determinadas libertades, como la de denegar la prórroga del contrato, pero pudiendo oponerse el inquilino al derecho de acceso a la propiedad; se proyecta la creación de un Banco de la Propiedad Urbana de España; impuestos sobre chalets y fincas de recreo; en fin, siguen así una serie de limitaciones y planificaciones que complica, hasta el máximo, con organismos funcionarios una institución que desde Roma hasta hace poco era mera transacción de libre cambio y en función de la oferta y de la demanda.

J. H. C.

GOURION, René: «*La photographie et le droit d'auteur. Etudes de droit comparé*», París, 1959, 200 págs.

En el cuadro de la nueva ley francesa de 11 de marzo de 1957 sobre propiedad intelectual, se encuentran asimilados los derechos sobre las fotografías a los derechos de autor sobre obras literarias o artísticas al disponer en su art. 3.º que: «sont considérées notamment comme oeuvres de l'esprit au sens de la présente loi... les oeuvres photographiques de caractère artistique ou documentaire et celles de même caractère obtenues par un procédé analogue à la photographie».

El Dr. Gouriou aborda por primera vez el estudio crítico de la nueva regulación legal, cuyas soluciones se exponen en una primera parte, poniéndose de relieve la dificultad de encontrar un criterio diferencial para discernir el carácter artístico o documental de una fotografía; luego examina las soluciones adoptadas por las legislaciones extranjeras más recientes, así como lo acordado en los Convenios internacionales de Berna en 1886 y de Ginebra en 1952, en esta materia.

En la segunda parte, el autor, con base en la rica casuística ofrecida por la jurisprudencia francesa, realiza una reconstrucción dogmática de los diversos aspectos jurídicos que puede presentar la obra fotográfica, ya sea tomada fuera de toda vinculación contractual, ya sea mediando un contrato de arrendamiento de obra o de servicios.

Concluyendo su trabajo nos habla Gouriou de su insatisfacción por la nueva regulación, de la tendencia jurisprudencial a proteger toda clase de «clichés», de las dificultades no leves que implica asimilar la fotografía a una obra de arte. Propugna una regulación especial fuera del marco de la propiedad intelectual, exigiendo el depósito previo y limitando a veinticinco años la duración de la protección.

Excelente monografía, bien informada, y en la que no se descuidan ninguno de los intereses en juego.

Gabriel GARCÍA CANTERO